

AAP

RADICADO: 680014003003-2020-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de noviembre del 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE, representada mediante apoderado judicial y en contra de SOILA ROSA PINZÓN, para que en el término de cinco días se subsane así:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá indicar dentro del escrito demandatorio, el domicilio del demandante señor VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, la parte actora dentro del termino señalado deberá enderezar el mandato judicial allegado, en consideración a que, revisado el poder adjunto, éste adolece de la respectiva “ANTEFIRMA” del apoderado.

NOTIFIQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b87e6caeb96f23359ae1074c75e3b7b55fff68136b18b67cff5fdd7b5eb9ce

Documento generado en 12/11/2020 06:28:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>